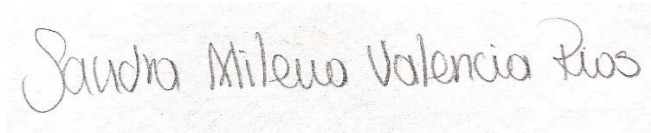


CONSTANCIA SECRETARIAL: Junio 9 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 1, 2, 3, 6 y 7 de junio de 2022 (días inhábiles 4 y 5 de junio), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, nueve de junio de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por el señor RAMÓN ELÍAS FRANCO MONCADA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 27 de mayo del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado al solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que el peticionario se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por el señor **RAMÓN ELÍAS FRANCO MONCADA**, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

N O T I F I Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-174

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000966202a8692564cc898b4210472d416ff199c141fa26b1907d7d76fabdb7b**

Documento generado en 09/06/2022 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>